



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El fenómeno de la sequía es, entre las incertidumbres geográficas, la que ocasiona mayores pérdidas de producción. Estas consecuencias son muy bien conocidas por el productor y el Estado debe planificar en forma integrada los procesos de diagnóstico, evaluación y control de los riesgos.

En la provincia de Río Negro, la falta y mala distribución de las escasas precipitaciones caídas durante los años 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009 ha generado una situación de sequía que realmente se ha tornado catastrófica.

Esto ultimo en virtud de que, como consecuencia de ella se ve afectada la actividad agropecuaria, la productora de bienes indispensables para la economía provincial, nula rentabilidad y pérdidas que golpean duramente la calidad de vida de nuestros productores.

No poseer ingresos suficientes producto de su trabajo principal, significa lisa y llanamente no poder vivir, y así, nos encontramos con un numeroso grupo de familias que no cuentan con el sustento diario para subsistir y progresar.

Ante esta situación, en la cual, muchos rionegrinos se ven afectados en sus necesidades primarias, el Estado debe intervenir, respaldando a los productores primarios por medio de la implementación de medidas tendientes a paliar los efectos que esta crisis tiene sobre sus ingresos.

Sin duda, la entidad de la sequía ha llevado a las zonas de secano de la mayor parte de la Provincia a una situación de desastre desde el punto de vista forrajero y los productores de dichas zonas se encuentran en tal situación.

Las condiciones climáticas adversas vienen afectando tanto a los productores laneros de la región sur con una superficie aproximada de 130.000 km. cuadrados y a productores de ganado bovino con una superficie aproximada de 67.500 km. cuadrados.

El área destinada a la ganadería bovina es muy dependiente de las precipitaciones anuales que van desde los 450 mm. al norte, disminuyendo hasta los 250 mm. al sur y oeste en condiciones normales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El momento es crítico, los productores están vendiendo su hacienda, comenzaron por los más livianos y continúan con los vientres, aunque estos últimos son difíciles de colocar en las condiciones de mercado actual.

Según datos del Ministerio de la Producción de la Provincia, en el área de ganado bovino las pérdidas se estiman en los siguientes datos, escalofriantes por cierto:

- Pérdida por terneros no logrados = \$ 50.000 terneros
- Pérdida por venta anticipada de vientres = \$ 11.500.000.
- Pérdida de valor por menor peso del ternero vendido anticipadamente = \$ 6.210.864.
- Vientres perdidos por mortandad = \$ 70.000 animales
- Pérdida total del sector ganadero = \$ 250.000.000

Con respecto al sector ovino, los datos son peores aún, estimándose las pérdidas del siguiente modo:

- Pérdidas en corderos no logrados: 500.000 mil corderos.
- Pérdidas en lana: 2.000.000 de kilo menos sobre el lomo del animal.
- Pérdidas hacienda madre: 700.000 cabezas
- pérdida por precio de la lana: diferencia entre septiembre 2008 a octubre 2008 de 4 dólares a 4 pesos el kilo.
- Ventas forzadas = \$ 4.000.000.
- Valor total de pérdidas en el sector = \$ 200.000.000

En suma, la situación de sequía ya implica para los productores de ganado ovino y bovino de la Provincia - que ascienden a 4.500 personas aproximadamente - pérdidas que rondan los 450 millones de pesos.

Por todo esto que hemos descripto en los párrafos anteriores, resulta absolutamente necesario implementar todas las medidas posibles tendientes a paliar la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

agobiante situación de los productores agropecuarios de zonas de secano.

No desconocemos la importancia que en este sentido tiene la ley n° 4313, que declaró en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu por el término de doce (12) meses, eximiendo a los productores del pago del impuesto inmobiliario y de patente automotor y disponiéndose la afectación de partidas presupuestarias para subsidiar los créditos que solicitaren los productores afectados ante entidades financieras que operen en la Provincia, exceptuándose del pago del impuesto a los sellos, también exento del pago del canon de pastaje los productores que sean ocupantes de tierras fiscales en los términos de la ley n° 279.

Sin embargo, consideramos que con estas medidas no se agotan las posibilidades del estado de colaborar con los productores rionegrinos, por eso promovemos que se exceptúe durante el año 2009, a los productores agropecuarios comprendidos en la ley n° 4.313, del pago de créditos provinciales afines a la producción, incluyendo a los organismos públicos que hayan otorgado préstamos de estas características, lo que tiene como objetivo final brindar mayores posibilidades a los productores que, tal como lo hemos explicado en párrafos anteriores, se han visto y se ven seriamente afectados por los factores climáticos, perdiendo gran parte de sus ingresos habituales.

Por otra parte, en la reglamentación de la presente ley, debe preverse un mecanismo conforme el cual, transcurrido éste año en curso, se refinancien los créditos prorrogando los intereses correspondientes de los mismos.

Por ello:

Coautoría: Lauriente Rubén, Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se exceptúa a los productores agropecuarios en zona de secano de la provincia de Río Negro, comprendidos en los alcances de la ley n° 4313 durante el año 2009, el pago de créditos provinciales afines a la producción, incluyendo todos aquellos otorgados por organismos públicos

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, determinara en la reglamentación de la presente ley, el mecanismo por medio del cual se realizara la refinanciación de los créditos comprendidos en la misma.

Artículo 3°.- La presente ley, entrara en vigencia al momento de su publicación en el Boletín oficial.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por el término de doce (12) meses la vigencia de ésta ley en caso de que subsistan o se agraven las condiciones actuales, de acuerdo con el informe que al efecto elaborará el Ministerio de Producción y en tanto se encuentre vigente la declaración de estado de desastre agropecuario por sequía realizada por la ley n° 4313.

Artículo 5°.- De forma